



ACORDADA N° *Ochocientos noventa*

POR LA QUE SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N°-4980/2013 "QUE MODIFICA EL REGISTRO DE MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS SIMILARES Y ESTABLECE NORMAS PARA SU CIRCULACIÓN". -

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *tres* días, del mes de *diciembre*, del año dos mil trece, siendo las *once* horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, Miguel Oscar Bajac Albertini, Víctor Manuel Núñez, Sindulfo Blanco, José Raúl Torres Kirmsen, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, César Antonio Garay y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que el Art. 3 de la Ley 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", establece como deberes y atribuciones de la misma, dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia. -

El Registro de Automotores se encuentra organizado y regulado por la Ley 608//95 reglamentada por el Decreto N° 21674/98, y por las Leyes N° 1685/01 y 2405/04 y otras leyes modificatorias. -

En fecha 4 de julio de 2013 fue promulgada la Ley N° 4980 "Que modifica el Registro de Motocicletas y Vehículos similares y establece normas para su circulación". En su Art 5 dispone: "La Autoridad de aplicación reglamentará la presente Ley en el plazo de 60 (sesenta) días de su promulgación." -

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de reglamentar el funcionamiento del Registro de Automotores, de conformidad al Art. 7° de la Ley No. 608/95 modificado por la Ley No. 1685/01. -

Alejandro Cuevas Cáceres
Secretario

La Dirección del Registro de Automotores como organismo de aplicación de la Ley 4980/13 ha propuesto la reglamentación respectiva, para su aprobación por el más Alto Tribunal de la República. -

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°.- APROBAR la Reglamentación de la Ley 4980/13 "Que modifica el Registro de Motocicletas y Vehículos similares y establece normas para su circulación", cuyo texto es el siguiente:

~~VICTOR MANUEL NUÑEZ~~ as solicitudes de primera matriculación de motocicletas y vehículos similares de fabricación o ensamblaje nacional; se efectuarán en un formulario digital ante la Oficina Registral correspondiente. Dicho formulario será proveído a los fabricantes o ensambladores por parte de la Dirección del Registro de Automotores de modo digital. -

GLADYS E. BAREIRO DE MÓDICA
Ministra

SINDULFO BLANCO
Ministro

ANTONIO FRETES
Presidente

ALICIA BEATRIZ PUCHETA DE CORREA
Ministra

MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI
Ministro

RAUL TORRES KIRMSER
Ministro

César Antonio Garay



ACORDADA N° Ochocientos cuarenta.....

Art. 3º. - El artículo que antecede se aplicará también cuando dichos fabricantes o ensambladores vendan motocicletas importadas, a los efectos de su primera venta en el territorio nacional. -

Art. 4º. - La Coordinación Informática de la Dirección del Registro de Automotores deberá desarrollar una aplicación informática apta para implementar la gestión del formulario digital y de la matriculación en base a dicho formulario. -

Art. 5º. - La Dirección del Registro de Automotores establecerá las características, contenido y formato del formulario al que hace referencia el art. 2º del presente Reglamento. -

Art. 6º. - Los representantes legales de los fabricantes o ensambladores a los que refiere el art. 2º de la presente reglamentación deberán remitir la nómina de los funcionarios autorizados para el ingreso al sistema informático; los que deberán registrar su firma, sello personal y del fabricante o ensamblador en un Registro habilitado para el efecto por la Dirección del Registro de Automotores. -

Art. 7º. - Los operadores informáticos de los fabricantes o ensambladores a los que refiere el art. 2º de la presente reglamentación recibirán por parte de la Dirección del Registro de Automotores, previa identificación de los mismos, la asignación de usuario y contraseña para el acceso al sistema y el llenado del formulario. -

Art. 8º. - Los funcionarios autorizados para el acceso al sistema y la suscripción de los documentos requeridos por la Ley, así como los operadores informáticos, serán responsables de la autenticidad de los datos consignados en el formulario. -

Art. 9º. - El formulario llenado a través del sistema informático deberá ser remitido en soporte papel a la Dirección del Registro de Automotor dentro de los dos días hábiles de su expedición. -

Art. 10. - El formulario que fuere llenado con defectos de forma o datos erróneos insatisfactorios ^{Alejandro Quayas Cáceres Secretario} deberá ser anulado mediante pedido hecho por parte del fabricante o ensamblador al que refiere el art. 2º de la presente reglamentación y que haya incurrido en tales errores, a través de sus funcionarios u operadores informáticos autorizados. El pedido debe ser formulado por ^{Nota} a la Dirección del Registro de Automotores. -

Art. 11. - En los casos en que los errores en el llenado del formulario fueren subsanables, o bien la documentación presentada merezca observaciones, el reintegro de la solicitud de matriculación con la subsanación de los defectos habilita un nuevo plazo de cinco días hábiles para el otorgamiento de la matrícula. - *César Antonio Garay*

Art. 12. - El formulario digital al cual refiere el art 2º del presente Reglamento es constancia de venta suficiente y necesaria para la primera matriculación de las motocicletas y vehículos similares que se hallen comprendidas en los supuestos de los arts 2º y 3º del presente Reglamento. - *VICTOR MANUEL NUÑEZ*

Art. 13. - La solicitud de matriculación de motocicletas y vehículos similares comprendidos en los arts. 2º y 3º de esta Ley deberá producirse por medio de la

GLADYS E. BARRIDO de MÓDICA
Ministra

SINDULFO BLANCO
Ministro

ALICIA BEATRIZ PUCHETA de CORREA
Ministra

ANTONIO FRETES
Presidente

MIGUEL OSCAR BAJAR
Ministro

RAÚL TORRES KIEMSER
Ministro